

## Informe de Investigación

**“Sin Justicia, no hay Estado de Derecho”**

**Irregularidades en el nombramiento de magistrados al Tribunal Supremo de Justicia para  
el periodo 2015-2027.**



Caracas, agosto, 2016.

## *Irregularidades en el nombramiento de magistrados al Tribunal Supremo de Justicia para el periodo 2015-2027.*

### *A. Entrando en contexto*

El Tribunal Supremo de Justicia (en adelante TSJ), es el órgano rector del Poder Judicial, y como tal, se constituye como la máxima instancia de aplicación y distribución de justicia en Venezuela. “El Tribunal Supremo de Justicia es el más alto Tribunal de la República, contra sus decisiones, en cualquiera de sus Salas, no se oirá, ni admitirá acción o recurso alguno”, tal y como se ha establecido en la ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (en lo sucesivo LOTSJ) en su artículo 3<sup>1</sup>.

De acuerdo con lo que estipula la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 254, “el Poder Judicial es independiente y el Tribunal Supremo de Justicia **(como su máxima autoridad<sup>2</sup>)** gozará de autonomía funcional, financiera y administrativa”<sup>3</sup>, lo que significa que no se encuentra, o no debería encontrarse sometido a autoridad política o económica alguna que pueda orientar, determinar o coaccionar los actos emanados de éste, lo mismo reza el artículo 2 de la LOTSJ<sup>4</sup>.

La facultad para el nombramiento de los magistrados al máximo tribunal del país se atribuye a la Asamblea Nacional, en concordancia con el artículo 38 de la LOTSJ, que establece que “Los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia serán designados o designadas por la Asamblea Nacional (...)”<sup>5</sup>, norma que instituye además el procedimiento que se debe seguir a tal fin.

---

<sup>1</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N° 39.483. Caracas, Venezuela, 9 de agosto de 2010. Disponible en: <http://www.derechos.org/ve/pw/wp-content/uploads/Ley-Org%C3%A1nica-del-Tribunal-Supremo-de-Justicia.pdf>

<sup>2</sup> Paréntesis y subrayado de los investigadores.

<sup>3</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Gaceta Oficial Extraordinaria N° 36.860. Caracas, Venezuela, 30 de diciembre de 1999. Disponible en: [http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion\\_Venezuela.pdf](http://www.oas.org/dil/esp/Constitucion_Venezuela.pdf)

<sup>4</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 2.

<sup>5</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 38.

El 23 de diciembre de 2015, en sesión extraordinaria y con mayoría simple, la Asamblea Nacional designó a trece (13) magistrados principales y veintiún (21) suplentes al Tribunal Supremo de Justicia para el periodo 2015-2027, con lo que se dio por culminado el proceso de selección que inició en fecha 05 de octubre de 2015, cuando el Comité de Postulaciones Judiciales -que fue conformado un año antes, en octubre de 2014- con la publicación de la “Convocatoria Abierta”, procedió a dar inicio de manera formal el proceso de recepción y revisión de las postulaciones, y que, luego de sufrir varias prorrogas, se vio acelerado a partir del 08 de diciembre de 2015, luego de celebradas las elecciones parlamentarias del 06 de diciembre en las que el Partido Socialista Unido de Venezuela (en adelante PSUV), perdió la mayoría calificada en el seno del Parlamento Venezolano.

Hasta el día de la elección parlamentaria a la que hacemos referencia, el partido de gobierno (PSUV), contaba con la mayoría calificada en la Asamblea Nacional, mayoría que permitía a dicha facción política, además de la capacidad de legislar prácticamente sin objeciones, la facultad de nombrar a los magistrados al TSJ, así como a altos funcionarios de los otros poderes del Estado venezolano. Esta situación cambió drásticamente cuando el 06 de diciembre, la Mesa de la Unidad Democrática (en adelante MUD), coalición de partidos de oposición, obtuvo la mayoría calificada produciéndose una variación significativa en la correlación de fuerzas políticas en la Asamblea Nacional, que tomaría posesión el 05 de enero de 2016. Dado este acontecimiento, el 08 de diciembre de 2015, la Asamblea Nacional, aún de mayoría oficialista, que estaría en funciones hasta el 04 de enero de 2016, procedió a retomar el proceso de selección de magistrados, que se había iniciado en octubre del mismo año, con el fin de designar los sustitutos de cinco (5) magistrados suplentes, cuyo período se encontraba vencido, proceso este que una vez iniciado en Octubre había sido prorrogado en varias oportunidades, siendo la última y más grave, la de fecha 23 octubre, la cual se realizó además de forma indefinida, como se informó a través de una nota de prensa del Parlamento debido a “(...) que los cargos disponibles en todas las salas del TSJ se elevó de 5 a 13 vacantes (...)”, existiendo la posibilidad de que dicha cifra siguiera aumentando, puesto que otros magistrados en

funciones, cuyo periodo vencía en fechas posteriores al 05 de enero de 2016, se encontraban considerando la posibilidad de acogerse al beneficio de la jubilación<sup>6</sup>.

Dicho proceso, en todas sus etapas, especialmente en lo relativo a los tiempos estipulados en la ley, así como por lo que respecta al baremo de selección, ha sido objeto de múltiples críticas y objeciones por parte de representantes de distintos sectores de la sociedad venezolana, quienes han declarado a diversos medios nacionales e internacionales, sobre la ilegalidad e ilegitimidad del proceso, puesto que, según expertos, ha eludido, manipulado y adaptado los mecanismos, lapsos y procedimientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente aplicable, a las aspiraciones y fines políticos del partido de gobierno.

En Convite A.C. estamos conscientes de la importancia que tiene para la gobernabilidad y estabilidad política, económica y social del país durante los próximos años, la renovación de los poderes del Estado, especialmente del órgano encargado no solo de impartir justicia, sino de interpretar la Constitución de la República y determinar la legalidad y constitucionalidad o no de las leyes sancionadas por el órgano legislativo. De igual forma entendemos que la premura de los diputados oficialistas, por designar, antes de culminar su mandato, a la mayor cantidad de magistrados posibles puede responder fundamentalmente a la necesidad de mantener en puestos de importancia estratégica a personas leales al partido de gobierno -aun cuando la constitución es bien clara al respecto al establecer en su artículo 265 la expresa prohibición de proselitismo político por parte de los magistrados y demás jueces del TSJ<sup>7</sup>- que, aunque cumplan o no con los requisitos exigidos por la ley para ocupar dichos cargos, puedan coadyuvar al mantenimiento del poder político del partido oficial y sus principales líderes, así como servir de contrapoder a fin de deslegitimar los actos de la nueva AN, lo cual sienta fuertes y razonables cuestionamientos incluso a la veracidad de las credenciales presentadas por los ciudadanos nombrados como magistrados para el período 2015-2027, por lo que nos vemos obligados a examinar los métodos practicados durante el proceso que ha generado tantos debates y controversias en la opinión pública venezolana e internacional.

---

<sup>6</sup> Postulación a magistrados del TSJ quedará abierto hasta nuevo aviso (2015). Disponible en: <http://noticiaaldia.com/2015/10/postulacion-a-magistrados-del-tsj-queda-abierto-hasta-nuevo-aviso/>

<sup>7</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 265.

Dadas las consideraciones anteriores, la investigación *“Irregularidades en el nombramiento de magistrados al Tribunal Supremo de Justicia para el periodo 2015-2027”* se presenta como un análisis sobre la forma como se llevó a cabo el proceso de selección de dichos magistrados a fin de identificar las posibles irregularidades u omisiones incurridas por parte del Comité de Postulaciones Judiciales de la AN, partiendo de la revisión del ordenamiento jurídico aplicable a tal procedimiento, así como el análisis de las opiniones de especialistas en la materia, publicadas en informes técnicos o artículos de prensa, que permitan además la formulación de observaciones y consecuentemente recomendaciones a las que hubiera lugar.

Para Convite AC como organización que trabaja en la garantía y exigibilidad de los derechos sociales es de suma importancia visibilizar y denunciar aquellas situaciones, procedimientos y actuaciones que puedan poner en riesgo la imparcialidad, accesibilidad y celeridad de la justicia venezolana, puesto que consideramos que la garantía de los derechos sociales pasa por la existencia de órganos de justicia que puedan servir de contra peso a la discrecionalidad de actuación de los gobierno frente a los derechos de las personas.

A tales efectos, la investigación, cuenta con tres partes, a saber: una primera parte introductoria, en la cual se sentarán los precedentes y la introducción al contexto general al tema de análisis, así como el estudio de la base legal que rige la materia; una segunda parte de desarrollo y profundización, que consiste en una revisión pormenorizada del proceso de convocatoria, selección y nombramiento de los magistrados, estableciendo una comparación entre los pasos seguidos por el Comité de Postulaciones de la Asamblea Nacional y lo establecido en la normativa vigente, encabezada por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la LOTSJ así como el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales, incluyendo además un análisis de los listados de postulados, eliminados y preseleccionados con sus calificaciones; y por último, una tercera parte sobre las consideraciones y observaciones en base a los análisis realizados, con la consecuente formulación de recomendaciones en caso de ser necesario.

### *a. Del Ordenamiento Jurídico Aplicable*

El nombramiento de los magistrados del Tribunal Supremo de Justicia encuentra su base legal en dos instrumentos, a saber: 1) en primer lugar, la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, que establece los requisitos para ser magistrado en su artículo 265, y de igual forma prevé lo concerniente al Comité de Postulaciones Judiciales en sus artículos 264 y 270; y 2) La LOTSJ que regula el procedimiento que ha de seguirse para realizar la convocatoria, selección y designación de los magistrados en sus artículos 38, 40, 41, 42, 43 y 64 al 74.

Adicional a estos instrumentos, existe además el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales que, consagra lo referente a la instalación, funcionamiento y atribuciones y responsabilidades del mismo, estableciendo

“(…) el mecanismo de funcionamiento del Comité de Postulaciones Judiciales, así como los procedimientos para convocar, recibir, evaluar, seleccionar y presentar al Poder Ciudadano la lista de los candidatos y las candidatas elegibles a Magistrados y Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia (...)”<sup>8</sup>

### *B. Del Proceso: Lo que hicieron*

Si se observa a simple vista, el proceso desarrollado por los diputados del denominado bloque de la patria, goza de una legalidad e incluso, legitimidad aparente, puesto que la potestad para nombrar a los magistrados al Tribunal Supremo se encuentra consagrada en el propio texto constitucional venezolano y desarrollado en la LOTSJ.

En este orden de ideas, Luis Jaramillo afirma que,

“(…) la legitimidad de los órganos del Poder Judicial emana de la ley, de manera que solo gozan de ella los jueces que han sido designados de conformidad con la ley. La legalidad de su designación es la que da legitimidad a los jueces y les enviste con autoridad para administrar justicia”<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales. Caracas, Venezuela, 6 de noviembre de 2014. Disponible en: [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_reg\\_com\\_pos\\_gac\\_ofi\\_num40535.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_reg_com_pos_gac_ofi_num40535.pdf)

<sup>9</sup> Jaramillo, Luis (2016). Ilegitimidad de los nuevos magistrados del TSJ (S/F). <http://www.notiminuto.com/noticia/ilegitimidad-de-los-nuevos-magistrados-del-tsj/>. Consultado 14/08/2016

Esto a simple vista, como ya se dijo, concede al procedimiento en estudio la legalidad necesaria para considerarlo como constitucional y legítimo en los términos que especifica la ley, ya que, como se ha visto, se conformó y juramentó un Comité de Postulaciones Judiciales, se realizó la “Convocatoria Abierta” para la recepción de postulaciones de candidatos a magistrados del TSJ, se revisaron las credenciales presentadas por los candidatos<sup>10</sup>, se remitieron las postulaciones al Poder Ciudadano, y finalmente, el 23 de diciembre de 2015, fueron nombrados y juramentados por la Asamblea Nacional 34 magistrados principales y suplentes al TSJ.

No obstante, a partir de la revisión no solo de la legislación vigente, sino de las opiniones presentadas a través de informes técnicos o entrevistas a diversos medios, de expertos y representantes de la sociedad civil, así como a través del escrutinio al procedimiento propiamente dicho, se encuentran vacíos y vicios en la interpretación de la norma que bien a nuestro juicio, tachan de ilegal y por ende ilegítimo el procedimiento de la Asamblea Nacional que culminó con la designación de 34 magistrados al máximo tribunal de este país, los cuales nos proponemos mostrar a continuación.

*a. Sobre el Comité de Postulaciones Judiciales*

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, establece en su artículo 270, la figura de un Comité de Postulaciones Judiciales que se constituye como un órgano asesor del Poder Ciudadano en el proceso de selección de candidatos al Tribunal Supremo de justicia, además establece que este comité debe estar conformado por representantes de todos los sectores de la sociedad. De igual forma la LOTSJ, consagra la existencia del comité de postulaciones judiciales como órgano asesor de la Asamblea Nacional en la selección de los candidatos a magistrados del máximo tribunal del país. De esta forma consagra en su artículo 65 que:

“El Comité de Postulaciones será designado y funcionará por un período de dos años, por mayoría simple de la Asamblea Nacional, como máximo órgano representativo de la sociedad venezolana; tendrá once miembros principales, con sus respectivos suplentes, cinco de los cuales serán elegidos del seno del órgano legislativo nacional, y los otros

---

<sup>10</sup> Al menos por parte del Comité de Postulaciones del Poder Ciudadano, ya que por parte del Comité de Postulaciones de la Asamblea Nacional, no se conoció el baremo de selección, por lo que solo podemos asumir que se revisaron las credenciales aún sin conocer claramente cual fue el criterio de selección usado para tal fin.

seis miembros, de los sectores de la sociedad, los cuales se elegirán en un procedimiento público. La Asamblea Nacional designará a uno de los integrantes del Comité de Postulaciones Judiciales, como Presidente o Presidenta de dicho órgano”<sup>11</sup>.

A este respecto, *el Informe Final de la Comisión Especial para el estudio y análisis del proceso de selección de magistrados principales y suplentes del Tribunal Supremo de Justicia* (en adelante, la Comisión Especial), de la Asamblea Nacional, da cuenta de que, de conformidad con lo estipulado en la ley, en fecha 1 de abril del 2014, en Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se constituyó el Comité de Postulaciones Judiciales, integrado por once (11) miembros de los cuales cinco (5) pertenecen al parlamento y los seis (6) restantes, a representantes de otros sectores de la sociedad. Lo que bien parece dar cuenta de la legalidad del proceso.

No obstante esto, la A.C. Acceso a la Justicia<sup>12</sup>, en un informe presentado ante la Comisión Especial resalta que tres (3) de los cinco (5) miembros representantes de la AN, son militantes del partido de gobierno, y de los seis (6) representantes de “diversos sectores de la sociedad”<sup>13</sup>, tres (3) tienen relación estrecha con miembros, o son igualmente militantes de dicho partido, y que los dos (2) restantes son empleados públicos y no hay entre los miembros principales del comité personas independientes de la sociedad civil como lo exige la CRBV, hecho que denota el alto nivel de parcialización político-partidista que domina esta instancia de selección de candidatos al TSJ. Aunque la ley no especifica o no prohíbe la participación partidaria de los miembros del comité, es evidente que, al ser la mayoría de los miembros adeptos a un mismo partido, en este caso el PSUV o sus aliados y, la Asamblea Nacional en funciones es de mayoría chavista, las decisiones que se tomen en el seno del mismo, responden a una parcialidad política, lo que claramente resta confiabilidad sobre la imparcialidad del proceso, al tiempo que arroja dudas sobre la credibilidad y rigurosidad en la revisión de las credenciales de los postulados. Se desconoce además información detallada sobre el proceso público que se siguió para la conformación de dicho comité.

---

<sup>11</sup> Ley del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 65.

<sup>12</sup> <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/03/informe-a-AN-3-2.pdf>

<sup>13</sup> MORALES, Maru (S/F). El PSUV y el Estado nutren lista de postulaciones. El Nacional. Disponible en [http://www.el-nacional.com/politica/PSUV-nutren-lista-postulaciones\\_NACFIL20140610\\_0003.pdf](http://www.el-nacional.com/politica/PSUV-nutren-lista-postulaciones_NACFIL20140610_0003.pdf). Citado en <http://www.accesoalajusticia.org/wp/wp-content/uploads/2016/03/informe-a-AN-3-2.pdf>



Por su parte, se observa que tras la renuncia del parlamentario Elvis Amoroso, a la presidencia del Comité de Postulaciones Judiciales, no se llevó a cabo la sustitución del diputado según lo contenido en la norma que rige la materia. Durante este período el comité “no estuvo presidido por un diputado, como exige su reglamento en el artículo 8, sino por un miembro de la sociedad civil: Ramón Carlos Javier Gámez Román. Amoroso debió ser sustituido por un diputado seleccionado en la plenaria”<sup>14</sup>.

No consta en el informe de la Comisión Especial, que la AN haya realizado el proceso para el nombramiento de un nuevo presidente del Comité de Postulaciones Judiciales, a fin de cubrir la vacante dejada por el ciudadano Elvis Amoroso al momento de su renuncia, acorde a lo establecido en el artículo 8 del Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales, “(...) lo cual afectó a su vez de ILEGALIDAD su FUNCIONAMIENTO, ya que tal omisión comportó que dicho comité estuviese **representado** por un PRESIDENTE ILEGÍTIMO y **conformado** por DIEZ (10) miembros (...)”<sup>15</sup>, este hecho afectó a su vez la legitimidad del mismo ya que como afirma Luis Jaramillo, la legalidad del proceso es lo que inviste al mismo de legitimidad.

En este mismo orden de ideas, es importante resaltar que, sin haber elegido un nuevo presidente del Comité de Postulaciones Judiciales, en el **LISTADO DE POSTULADOS Y POSTULADAS**, publicado en el diario Últimas Noticias<sup>16</sup> el 08 de diciembre de 2015, el ciudadano **Elvis Hidrobo** (Elvis Amoroso) aparece como candidato a magistrado, al tiempo que su hijo, el ciudadano **Elvis Junior Hidrobo**, aparece como secretario del comité, hecho este que representa un claro conflicto de intereses al momento de la evaluación de la postulación del, hasta ese momento, diputado a la Asamblea Nacional, quien además es miembro del PSUV, lo cual contraviene la norma que especifica la prohibición de proselitismo político por parte de los magistrados al TSJ.

---

<sup>14</sup> Descubren 17 irregularidades en el nombramiento de Magistrados (+Documento). (2016). Disponible en: <http://noticiasvenezuela.org/2016/03/01/descubren-17-irregularidades-en-el-nombramiento-de-magistrados-documento/>

<sup>15</sup> Asamblea Nacional (2016). COMISIÓN ESPECIAL PARA EL ESTUDIO Y ANÁLISIS DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MAGISTRADOS PRINCIPALES Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA “INFORME FINAL” Mayúsculas, negrillas y subrayado del original. Disponible en [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/actos\\_legislativos/doc\\_d5dca3b04429d0a308b38e423fad600ce144d51b.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/actos_legislativos/doc_d5dca3b04429d0a308b38e423fad600ce144d51b.pdf)

<sup>16</sup> Últimas Noticias (2015). Asamblea Nacional República Bolivariana de Venezuela. Listado de Postulados y Postuladas. Pág 29.

Asimismo, el 22 de diciembre de 2015, al momento de la selección de los magistrados, el ciudadano Elvis Amoroso es quien presenta a la plenaria de la Asamblea Nacional la propuesta para la aprobación de la designación de magistrados al TSJ, no teniéndose certeza sobre si el diputado en cuestión se encuentra, para esa fecha, asumiendo nuevamente el cargo de presidente del Comité de Postulaciones Judiciales.

*b. Sobre los tiempos*

*La Convocatoria*

Si bien tanto en la Constitución, como en la ley orgánica que rige la materia, se establece la potestad de la Asamblea Nacional para realizar la selección y designación de los magistrados al TSJ, esta no es, y no debe ser asumida como una potestad discrecional, de forma que la CRBV, la LOTSJ y el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales establecen los requisitos, mecanismos, procedimientos y los lapsos temporales que deben cumplirse, para garantizar la transparencia y la legalidad en el nombramiento de los magistrados al máximo tribunal del país.

A este respecto, encontramos que, en primer lugar, el Comité de Postulaciones Judiciales, que tenía más de un año de haber sido conformado y juramentado, inicia el proceso de recepción de postulaciones el 5 de octubre de 2015, haciendo la convocatoria para seleccionar a **cinco (5) magistrados suplentes, cuyo periodo se encontraba vencido**. Sobre esto, la LOTSJ, establece claramente que **el periodo de recepción de postulaciones no debe ser menor a los 30 días continuos a la publicación de la convocatoria en al menos tres diarios de circulación nacional**, hasta aquí no se encuentran omisiones o fallas por parte del comité.

Sin embargo, las alarmas se activan al observar que la convocatoria inicial se abre con el fin de seleccionar solo a cinco (5) magistrados, suplentes cuyo período de servicio se encontraba vencido, aunque, al final del proceso resultaron seleccionados a través de esta misma convocatoria, 34 magistrados al TSJ, trece (13) principales y veintiún (21) suplentes. De igual forma, observamos las múltiples prorrogas a las que fue sometido el

proceso, siendo la que más llama la atención la publicada el 23 de octubre de 2015, en la cual, “por incremento en las vacantes<sup>17</sup>” se dejó abierta la convocatoria de forma indefinida, motivado a que, de forma repentina, una oleada de magistrados principales y suplentes del TSJ, manifestaron su voluntad de jubilarse por lo que “los cargos disponibles en todas las salas del tribunal supremo de justicia se incrementaron de 5 a 13, con posibilidad de seguir creciendo<sup>18</sup>”, por lo que no queda claro, de un lado, la cantidad de magistrados a ser nombrados y del otro, no se especifican los lapsos para la recepción de las postulaciones dejando abierta la convocatoria “hasta nuevo aviso” con lo que el comité de postulaciones se atribuyó una alto nivel de discrecionalidad en cuanto a la fecha hasta la que se recibirían las candidaturas.

### *Las Impugnaciones*

No se tiene constancia de que se haya iniciado formalmente el proceso para la recepción de impugnaciones, que debía ser de 15 días continuos, contados a partir de la publicación del listado de candidatos, tal y como lo establecen la LOTSJ y el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales<sup>19</sup>, aún cuando se realizaron 14 impugnaciones a las 387 postulaciones, según consta en el Informe de la Comisión Especial. Consideramos que el comité, ha debido informar a la colectividad que quedaba abierto el proceso de impugnaciones en concordancia con la ley y su reglamento, así como el lapso que se corresponde a tal fin.

No obstante esto, el 22 de diciembre de 2015, sin que se iniciara formalmente el proceso, y sin que venciera el lapso que exige la ley para tal fin, fueron declaradas inadmisibles las 14 impugnaciones realizadas, tal y como consta en el Informe de la Comisión Especial, lo de que da clara cuenta de que el comité no realizó la revisión, argumentación y las pruebas presentadas sobre cada una de las impugnaciones. El Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales establece que una vez vencido el lapso de 15 días para la recepción

---

<sup>17</sup> Lilibiana Pérez (2015). HASTA NUEVO AVISO. POR INCREMENTO EN LAS VACANTES DEJAN ABIERTAS LAS POSTULACIONES A MAGISTRADOS DEL TSJ. Disponible en:

<http://www.asambleanacional.gob.ve/noticia/show/id/13336>

<sup>18</sup> Ídem

<sup>19</sup> Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales. Gaceta Oficial N° 40.535. Disponible en [http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4\\_ven\\_reg\\_com\\_pos\\_gac\\_ofi\\_num40535.pdf](http://www.oas.org/juridico/PDFs/mesicic4_ven_reg_com_pos_gac_ofi_num40535.pdf)

de impugnaciones, el comité deberá pronunciarse sobre las mismas en un lapso de 8 días continuos contados a partir del cierre del periodo de recepción impugnaciones<sup>20</sup>, lo que suma en su totalidad 23 días, a partir de la publicación del listado de postulados, lapso que no se abrió, negando a los ciudadanos venezolanos la posibilidad de su derecho de impugnar cualquiera de las candidaturas.

Sobre las audiencias a los candidatos impugnados no se realizó ninguna, puesto que no se admitió ninguna de las catorce impugnaciones realizadas, no se siguió ningún procedimiento previo. Hecho este que denota el interés del Comité de Postulaciones Judiciales por apresurar el proceso de selección y nombramiento de los magistrados antes del 05 de enero. Lo cual, como se verá más adelante, es muestra además de la falta de rigurosidad mostrada por el comité en el proceso de revisión de credenciales y preselección de los candidatos.

#### *El Baremo de Preselección*

Aunque en el Artículo 73 de la LOTSJ se establece que “El Comité de Postulaciones Judiciales aprobará, por las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes, el baremo que se utilizará para la preselección de los postulados o postuladas.”, no consta en actas o informes, ni se hizo público a través de ningún medio que el Comité de Postulaciones Judiciales aprobara tal baremo para la preselección de los candidatos a magistrados.

A este respecto, “Carlos Berrizbeitia, presidente de la comisión parlamentaria que evaluó el proceso, afirmó que el baremo para la selección de los candidatos a magistrados no se escogió con el voto de las dos terceras partes de los diputados, como exige el artículo 73 de la Ley Orgánica del TSJ”<sup>21</sup>.

Visto que no se conoce, puesto que no se publicó, el baremo que se utilizó para realizar la preselección de los postulados, no es posible dilucidar el criterio utilizado por los miembros del comité para realizar la preselección de candidatos.

---

<sup>20</sup> Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales. Artículo 26.

<sup>21</sup> 17 irregularidades marcaron proceso de escogencia de magistrados del TSJ (2016). Disponible en: <http://www.talcualdigital.com/Nota/123685/17-irregularidades-marcaron-proceso-de-escogencia-de-magistrados-del-tsj>

De la revisión del listado remitido al Consejo Moral Republicano (en lo sucesivo CMR). se observa que, al menos 61 de los 320 Postulados no debieron ser incluidos en el primer listado de preseleccionados por no cumplir los requisitos exigidos por la Constitución y la ley, hecho este que da cuenta de la falta de rigurosidad técnica por parte del comité en la recepción de recaudos de los aspirantes así como en la revisión de las credenciales de estos durante el proceso de selección de los postulados en la Asamblea Nacional, hecho este que hace presumir que dicho proceso buscaba solo tener un número importante de aspirantes sin importar su calificación, formación y experticia, ello con miras a barnizar el proceso de legitimidad y alta participación.

#### *La Primera y Segunda Lista de Preseleccionados*

La primera lista de 381 preseleccionados se envió al Poder Ciudadano el 14 de diciembre de 2015, mediante Oficio N° CPJ 025/15, suscrito por el ciudadano Ramón Carlos Gámez, en calidad de Presidente (E), según consta en el Informe de la Comisión Especial -se desconoce con qué criterio eliminaron a (seis) 6 aspirantes ya que en el listado publicado el 8 de Diciembre de 2015 en el diario “Últimas Noticias” se contabilizaron 387 aspirantes-. Este hecho deja en evidencia que, como ya se dijo antes, **el comité no abrió el lapso que correspondía al proceso de recepción de impugnaciones**, ya que el 14 de diciembre, fecha de emisión del oficio aún se encontraba vigente el periodo de 15 días continuos establecidos para tal fin, el mismo que debía correr entre el 8 y el 23 de diciembre de 2015, y a los que debe sumarse un lapso de 8 días continuos a partir del 23 de diciembre para pronunciarse sobre las impugnaciones, informar a los candidatos impugnados, y 3 días más para realizar las audiencias correspondientes<sup>22</sup>, lo que suma un total de 26 días continuos, sobre esto dice el informe “(...) **ANTES DE QUE SE AGOTASE EL LAPSO PARA LA IMPUGNACIÓN DE LOS POSTULADOS**, ya el comité de postulaciones Judiciales **HABÍA YA PRESELECCIONADO A LOS POSTULADOS (SIC)**<sup>23</sup>”.

En este mismo orden de ideas, el Poder Ciudadano, a través del oficio N° CMR-2015-535, de fecha 17 de los corrientes, suscrito por el Defensor del Pueblo, Tarek William Saab, en

---

<sup>22</sup> De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia y el Reglamento Interno del Comité de Postulaciones Judiciales.

<sup>23</sup> *Ibíd.* Pág. 9.

su carácter de Presidente, remite a la Asamblea Nacional la Lista de **PRESELECCIONADOS COMO ELEGIBLES PARA EL CARGO DE MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS**, selección que se produce igualmente, dentro del lapso de impugnaciones, y con solo 3 días entre un oficio y otro, de lo que se deduce que la revisión de los 381 expedientes se llevó a cabo en tiempo record, esto evidencia que el Poder Ciudadano, incurre igualmente en violación del ordenamiento jurídico vigente.

En función de lo anterior es posible afirmar que, a fin de apresurar el proceso de designación de los magistrados, se omitieron de forma premeditada los lapsos establecidos en la norma que garantizaran la legalidad en el nombramiento de los mismos al realizar la primera y segunda preselección de candidatos durante el tiempo en el cual debían recibirse las impugnaciones a las postulaciones. En este sentido, parece que los candidatos habían sido seleccionados previamente, restándole seriedad al proceso de selección.

Sobre este aspecto es importante resaltar que nos fue revelado<sup>24</sup> que el equipo evaluador del Consejo Moral Republicano hizo la revisión de cada uno de los expedientes en base a un baremo –al cual no tuvimos acceso para esta investigación–, se calificaron y se descartaron expedientes, puesto que muchos de ellos ni siquiera debieron ser recibidos por la Asamblea Nacional, ya que no cumplían los perfiles mínimos requeridos por ley para optar al cargo de magistrado. Sin embargo, después de realizar un arduo trabajo de revisión de expedientes y posterior trabajo de clasificación y embalaje de los mismos recibieron la instrucción de devolver TODOS los expedientes a la AN, que los mismos no debían ser clasificados, nadie debía ser descartado –aún los que ni siquiera cumplían el perfil mínimo requerido– ya que TODOS resultaban elegibles.

#### *Sobre la actuación del Poder Ciudadano*

El Artículo 263 de la CRBV<sup>25</sup>, establece lo siguiente:

Para ser magistrado o magistrada del Tribunal Supremo de Justicia se requiere:

1. Tener la nacionalidad venezolana por nacimiento y no poseer otra nacionalidad.
2. Ser ciudadano o ciudadana de reconocida honorabilidad.
3. Ser jurista de reconocida competencia, gozar de buena reputación, haber ejercido la abogacía durante un mínimo de quince años y tener título universitario de postgrado en

---

<sup>24</sup> Fuente que nos reservamos

<sup>25</sup> Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Artículo 263.

materia jurídica; o haber sido profesor universitario o profesora universitaria en ciencia jurídica durante un mínimo de quince años y tener la categoría de profesor o profesora titular; o ser o haber sido Juez o Jueza superior en la especialidad correspondiente a la Sala para la cual se postula, con un mínimo de quince años en el ejercicio de la carrera judicial, y reconocido prestigio en el desempeño de sus funciones.

4. Cualesquiera otros requisitos establecidos por la ley.

Por su parte la LOTSJ<sup>26</sup> en su contempla en su artículo 37:

Sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos que exige el artículo 263 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, para ser Magistrado o Magistrada del Tribunal Supremo de Justicia, el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano o ciudadana de conducta ética y moral intachables.
2. Ser abogado o abogada de reconocida honorabilidad y competencia.
3. Estar en plena capacidad mental.
4. No haber sido condenado penalmente mediante sentencia definitivamente firme ni haber sido sancionado por responsabilidad administrativa de conformidad con lo que dispone la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y el Sistema Nacional de Control Fiscal, mediante acto administrativo definitivamente firme.
5. Renunciar a cualquier militancia político-partidista, y no tener vínculo, hasta el segundo grado de consanguinidad o el tercer grado de afinidad, con los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia, con el Presidente o Presidenta de la República, el Vicepresidente Ejecutivo de la República o Vicepresidenta Ejecutiva de la República, los Ministros o Ministras del Ejecutivo Nacional, el Fiscal o la Fiscal General de la República, el Defensor o Defensora del Pueblo, del Defensor o Defensora Público General, el Contralor o Contralora General de la República, los Rectores del Consejo Nacional Electoral y el Procurador o Procuradora General de la República.
6. No estar unido por matrimonio ni mantener unión estable de hecho con alguno de los Magistrados o Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia.
7. No realizar alguna actividad incompatible con las funciones y atribuciones de los Magistrados o Magistradas de conformidad con la ley.
8. Tener título universitario de especialización, maestría o doctorado en el área de ciencia Jurídica. Los Magistrados y las Magistradas del Tribunal Supremo de Justicia son responsables personalmente por los delitos o faltas que cometan con ocasión del ejercicio de sus funciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que haya lugar de conformidad con la ley.

De la revisión del listado de postulados revisado por el Comité de Postulaciones Judiciales del Poder Ciudadano, se extrae lo siguiente:

1. Del listado inicial de trescientos ochenta y siete (387) postulados y postuladas, publicado el martes, 8 de diciembre de 2015 en el diario Últimas Noticias, finalmente fueron preseleccionados por la Asamblea Nacional trescientos ochenta y uno (381). Tal y como consta en el informe realizado por la Comisión Especial, esta primera lista de 381 preseleccionados fue remitida al Poder Ciudadano el 14 de

---

<sup>26</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 37.

diciembre de 2015, mediante Oficio N° CPJ 025/15, suscrito por el ciudadano Ramón Carlos Gámez.

De esta lista de trescientos ochenta y uno (381), sesenta y uno (61) fueron eliminados por el equipo evaluador del CMR ya que no cumplían los requisitos legales exigidos para ser candidatos a magistrados del TSJ, de esta forma en las observaciones generadas sobre estos sesenta y un (61) aspirantes se encuentra lo siguiente:

- a. Doce (12) postulados no tienen el tiempo mínimo requerido en el ejercicio del derecho. Encontrándose incluso un candidato que apenas alcanza los cinco años de graduado.
- b. Cincuenta y tres (53) no acreditan, no poseen o no han concluido estudios de pre y postgrado. No presentaron los soportes, no poseen estudios de 4to nivel, o no cuentan con especializaciones en las áreas jurídicas que corresponde, reconocimientos ni publicaciones.
- c. Cinco (05) fueron declarados inadmisibles puesto que mantienen abiertos procesos de investigación por parte de la Contraloría General de la República, tienen medidas de suspensión de goce de sueldo o mantienen sanciones por parte del CMR.

Sobre esta información se deduce que estos sesenta y un (61) ciudadanos, de los cuales tres (03) resultaron electos como magistrados, no debieron pasar siquiera el primer filtro en la preselección realizada por la AN, sus postulaciones no debieron ser recibidas.

2. Del listado final de trescientos veinte (320) Postulados Revisados por el equipo evaluador del CMR (puesto que se descartaron 61), al menos treinta y ocho (38) postulados también debieron ser eliminados junto con los sesenta y un (61) anteriores ya que:
  - a. De estos treinta y ocho (38), catorce (14) se encuentran involucrados en procedimientos en potestad de investigación de Órganos del Sistema Nacional del Control Fiscal, procedimientos de multa por la Contraloría General de la República por no actualización de la declaración jurada de patrimonio, han sido declarados y sancionados por responsabilidad



disciplinaria, se encuentran suspendidos del ejercicio del cargo por procedimiento disciplinario, o han sido declarados responsables en lo administrativo.

- b. Dos (03) fueron eliminados del proceso 2010, por no cumplir los requisitos de ley, o suspendidos por la Comisión de Funcionamiento y Reestructuración del Sistema Judicial por tres meses.
- c. Uno (01) mantiene un expediente en curso al ser denunciado por presunta conducta impropia en el caso de homicidio agravado.
- d. Uno (01) mantiene un expediente en curso por incurrir presuntamente en acoso laboral.
- e. Uno (01) está siendo investigado por encontrarse incurso en supuestos casos de corrupción en el estado Nueva Esparta.
- f. Ocho (08) no acreditan experiencia docente o jurídica o en el Poder Judicial, no acreditan estudios de 4to nivel, condecoraciones ni publicaciones.

Sin embargo al cotejar esta información con el listado definitivo de ciento ochenta y cinco (185) Postulados Pre-seleccionados por el equipo evaluador del CMR con sus Calificaciones encontramos que, de los treinta y ocho candidatos a los que hemos hecho referencia, treinta y uno (31) fueron incluidos en la lista de preseleccionados del Poder Ciudadano.

- 3. De estos treinta y uno (31) preseleccionados podemos decir que
  - a. Dieciséis (16) obtuvieron notas por debajo de los diez puntos en las calificaciones asignadas por el Consejo Moral Republicano.
  - b. Uno (01) a pesar de mantener expediente abierto producto de una denuncia por presunta conducta impropia en el caso de homicidio agravado, obtuvo 100 puntos en la calificación asignada por la AN y 20 puntos en la calificación asignada por el Poder Ciudadano<sup>27</sup>.

---

<sup>27</sup> Cabe acotar que nunca se dieron a conocer los baremos utilizados por ninguna de estas instituciones, para la evaluación de las postulaciones presentadas.

- c. Uno (01) que se encuentra inmerso en supuestos casos de corrupción en el estado Nueva Esparta, fue evaluado con 100 puntos por parte del Comité de Postulaciones de la AN, y con 10 puntos por el del Poder Ciudadano.
- 4. Adicionalmente en relación a este listado de ciento ochenta y cinco (185) Postulados Preseleccionados por el equipo evaluador del Poder Ciudadano además encontramos que:
  - a. Siete (07) personas que fueron preseleccionadas no acreditan especialización en derecho.
  - b. Ochenta y cinco (85) obtuvieron notas por debajo de 10 puntos en la evaluación realizada por el Poder Ciudadano y veintisiete (27) solo alcanzaron 10 puntos.
  - c. De estos ciento doce (112) ciudadanos preseleccionados que obtuvieron notas mediocres en la evaluación del CMR, siete (07) resultaron electos como magistrados del Tribunal Supremo de Justicia.
- 5. Sobre los ciudadanos que resultaron elegidos como Magistrados al Tribunal Supremo de Justicia durante el período 2015-2027, esta investigación arrojó lo siguiente:
  - a. Sala Constitucional:
    - i. De los tres (3) magistrados principales: Uno fue eliminado por el Comité de Evaluación de Postulaciones del Poder Ciudadano en la lista de 61, ya que no cumplía con los requisitos legales exigidos para ser aspirante a magistrado. Los otros dos no se encuentran en la lista de 185 preseleccionados por el Poder Ciudadano.
    - ii. De los cuatro (4) magistrados suplentes: Uno fue eliminado en la lista de 61. Solo dos fueron preseleccionados por el CMR.
    - iii. De los 3 principales dos (2) fueron calificados con 12 y 09 sobre 20 puntos por el CMR
    - iv. De los suplentes al menos dos (2) obtuvieron calificaciones por encima de 15 puntos.

- b. Sala Penal:
  - i. De los cuatro (4) magistrados suplentes: Uno fue eliminado en la lista de 61. Solo uno fue preseleccionado por el CMR.
  - ii. De los 2 principales uno (1) obtuvo calificación de 16 puntos y el otro de 11 puntos
  - iii. De los suplentes hay uno (1) que obtuvo calificación de 17 puntos y otro que fue aplazado con 07.
  
- c. Sala Político-Administrativa:
  - i. Uno de los magistrados principales no aprobó las evaluaciones de credenciales de la AN en la que obtuvo 34 puntos, mientras que por el CMR obtuvo la baja nota de 10 puntos.
  - ii. Dos de los suplentes no aparecen en el listado de preseleccionados del CMR.
  - iii. El promedio de calificación obtenido por los dos principales no supera los 13 puntos según calificación de CMR
  
- d. Sala de Casación Civil:
  - i. De los magistrados principales: Uno no aparece en el listado y dos sacaron 08 puntos en la evaluación del CMR.
  - ii. De los suplentes: Solo uno aparece en el listado de preseleccionados del CMR.
  - iii. El promedio de calificación obtenido por los principales no supera los 10 (9.33) puntos sobre 20 según calificación de CMR
  
- e. Sala de Casación Social:
  - i. El magistrado principal no se encuentra en el listado de preseleccionados, obtuvo 04 puntos en la evaluación del CMR.
  - ii. Uno de los magistrados suplentes destaca en observaciones del CMR “incurso en supuestos casos de corrupción, en Nueva Esparta”

- f. Sala Electoral:
  - i. De los magistrados principales: Dos fueron eliminados por el CMR en el listado de 61 que no cumplen los requisitos para ser elegibles como Magistrados al TSJ.
  - ii. De los magistrados suplentes: uno fue eliminado por el CMR en el listado de los 61 por no acreditar títulos.
- g. Dato adicional: De las personas evaluadas por el CMR las tres (3) que obtuvieron las mayores calificaciones 18,19 y 20 puntos **NINGUNA** fue seleccionada ni como principal ni suplente.

De la información detallada anteriormente, podemos concluir que, al menos la mitad de los magistrados seleccionados en diciembre por la Asamblea Nacional, no cumplen uno o varios de los requisitos legales exigidos para desempeñar tales cargos, o no obtuvieron la nota mínima aprobatoria en las evaluaciones para ser nombrados en los mismos. Así pues, vemos como fueron vulnerados los principios constitucionales y legales que rigen la selección y el nombramiento de los ciudadanos encargados de impartir y administrar la justicia en la República Bolivariana de Venezuela.

Podemos observar de igual forma una cooperación interpoderes del Estado que a simple vista trasciende lo interinstitucional y se inclina hacia lo político, cooperación que ha sido una característica constante para el chavismo. Ya que, a pesar de que el equipo evaluador del Poder Ciudadano realizó su trabajo, al revisar las credenciales de todos los aspirantes, así como al calificarlos, aparentemente, por ordenes superiores, se decidió que todos los candidatos eran elegibles, sin importar, credenciales y notas. Pareciera que ya se sabía de ante mano quienes serían designados como magistrados. Por esta razón afirmamos que la selección de las personas que finalmente fueron nombradas como magistrados y magistradas al TSJ, responde a fines políticos y está orientada a mantener en y desde el máximo tribunal del país el poder del ejecutivo y de los líderes del chavismo. Lo que les permitirá gobernar con un TSJ, enfocado totalmente a respaldar al gobierno a través de las decisiones y sentencias que le otorguen carácter constitucional y legal a todas las decisiones y acciones, arbitrarias o no, emanadas desde el poder ejecutivo, obstaculizando e ilegalizando los intentos de legislar desde la Asamblea Nacional opositora, con lo cual

queda claro que no existe independencia alguna de cara a los demás poderes que aún están presididos por militantes del PSUV, en tal sentido, cualquier decisión o sentencia emanada desde el TSJ, carece de la imparcialidad que debe ser característica principal del Poder Judicial.

### *La selección definitiva y nombramiento de los magistrados*

La selección definitiva, el nombramiento y la juramentación de los magistrados se produjeron el mismo día en que venciera el lapso para las impugnaciones.

Para realizar la selección definitiva de los magistrados al TSJ, la Asamblea Nacional, debe contar con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros, en sesión plenaria que sea convocada, por lo menos, con tres días hábiles de anticipación, en concordancia con el ordenamiento jurídico aplicable. Esto significa que, una vez recibido el segundo listado de preseleccionados emanado del Poder Ciudadano, la AN, debía realizar la convocatoria a la plenaria a fin de realizar la designación definitiva, al parecer, y teniendo en cuenta que dicho listado está fechado el 17 de diciembre, la convocatoria se realizó en respeto de la ley para el 22 de diciembre, de acuerdo con información contenida en el Informe de la Comisión Especial.

La LOTS (artículo) estipula lo siguiente:

“En caso de que no se logre el voto favorable de la mayoría calificada que se requiere, se convocará a una segunda sesión plenaria, de conformidad con este artículo; y si tampoco se obtuviese el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes, se convocará a una tercera sesión y, si en ésta tampoco se consiguiera el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros de la Asamblea Nacional, se convocará a una cuarta sesión plenaria, en la cual se harán las designaciones con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Asamblea Nacional”<sup>28</sup>.

De acuerdo con la información contenida en el Informe de la Comisión Especial, la Asamblea Nacional, realizó la primera sesión extraordinaria el día martes 22 de diciembre en horas de la mañana, siendo el punto tercero del orden del día la “ Designación de los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia”, en esta se sometió a votación el informe propuesto por el diputado Elvis Amoroso, sin

---

<sup>28</sup> Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Artículo 38.

embargo, al no alcanzarse la mayoría exigida por la LOTSJ para realizar la designación de los magistrados al TSJ, fue negado debiéndose convocar a una nueva sesión para someter nuevamente a votación la designación de los magistrados. La siguiente sesión fue convocada en ese mismo momento y para ese mismo 22 de diciembre a las 8:00 de la noche, aún cuando el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional nos dice en su Artículo 58 que las Sesiones Extraordinarias son aquellas

(...) que se celebren fuera de los lapsos establecidos en el artículo 219 de la Constitución de la República. En ellas únicamente se tratarán las materias expresadas en la convocatoria y las que fueren conexas. También podrán considerarse las declaradas de urgencia por la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional. La convocatoria a sesiones extraordinarias se hará, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, por decisión de la Junta Directiva o por la mayoría de la Comisión Delegada”<sup>29</sup>.

Para esta nueva sesión, que, en concordancia con el precitado artículo, debía realizarle al menos 24 horas después, se tenía como punto único del orden del día la “Designación de los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia”, como ocurrió en la sesión anterior, el informe propuesto por el diputado Elvis Amoroso, que se sometiera a votación, no alcanzó la mayoría requerida por lo que se convocó una nueva sesión extraordinaria para el día miércoles 23 de diciembre a las 9:00 de la mañana, con el objeto de realizar la designación de los mismos.

Se observa en el Informe de la Comisión Especial, que en la sesión del día 23 de diciembre de 2015, se encuentra en el punto sexto del orden del día la “Designación de los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia” en la que fue sometida a votación la propuesta presentada por el diputado Elvis Amoroso la cual, a pesar de ser aprobada no alcanzó la mayoría requerida, con lo que se declaró agotada la agenda del día y se convocó a una cuarta sesión extraordinaria para ese mismo día miércoles 23 de diciembre a la 1:00 de la tarde.

Asimismo, consta en el Informe de la Comisión Especial, que en la sesión extraordinaria del 23 de diciembre el punto segundo del orden del día lo constituía la “Designación de los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia”, se

---

<sup>29</sup> REGLAMENTO INTERIOR Y DE DEBATES DE LA ASAMBLEA NACIONAL. Caracas, Venezuela, 22 de diciembre de 2010. Disponible en [http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc\\_aadb6b9261142b6a2af4d2d50c482eea185bbad.pdf](http://www.asambleanacional.gob.ve/uploads/documentos/doc_aadb6b9261142b6a2af4d2d50c482eea185bbad.pdf)

sometió a votación la propuesta presentada por el diputado Elvis Amoroso, misma que resultó aprobada por mayoría simple una vez agotados los mecanismos establecidos en la Constitución y la ley. Seguidamente se procedió a realizar el Juramento de ley a los Magistrados y Magistradas Principales y Suplentes del Tribunal Supremo de Justicia por parte de la Asamblea Nacional.

En relación al proceso por el cual se dio la selección definitiva, la designación y juramentación de los 34 magistrados al TSJ, encontramos que, goza de un cierto apego a la norma en lo relativo a la realización de las cuatro sesiones que exige la ley para proceder al nombramiento de los mismos. No obstante, es preciso hacer referencia, a que no queda claro el momento en que se dio la convocatoria a la primera sesión plenaria, ya que existen cuestionamientos sobre las fechas de los oficios en los que se remite el primer listado de preseleccionados al Poder Ciudadano y de la fecha en la que éste órgano remite a la Asamblea Nacional el segundo listado, ya que como se dijo anteriormente, durante ese periodo se encontraba aún corriendo el lapso establecido en la ley para las impugnaciones y audiencias a los aspirantes impugnados.

De igual forma, llama poderosamente la atención el hecho de que en dos días se hayan realizado cuatro sesiones extraordinarias siendo que el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional establece que cada una de las sesiones debe ser convocada con al menos 24 horas de anticipación. Con lo que nos queda claro que, dada la necesidad política de nombrar un Tribunal Supremo de Justicia complaciente con el poder ejecutivo y el partido de gobierno, se echó mano del último párrafo del artículo 58 del Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional, donde dice que “En caso de extrema urgencia, la convocatoria a Sesión Extraordinaria podrá hacerse para un tiempo menor al de arriba establecido, inclusive para un mismo día” y así lo hicieron, con el objeto de imprimir la rapidez demandada por los diputados de la Asamblea Nacional saliente para así, de una u otra forma blindar al Poder Judicial antes de que la nueva AN quedase instalada en enero del 2016.

### *C. A modo de Conclusión*

A partir de la revisión de los instrumentos analizados para el presente informe se evidenció que, aun cuando el procedimiento que se llevó a cabo para la designación de treinta y cuatro magistrados al TSJ, se encuentra amparado en el propio texto constitucional venezolano como en la ley orgánica del máximo tribunal del país, el mismo no se hizo con arreglo a derecho, sino que como se evidenció en el desarrollo de esta investigación, existen vacíos, omisiones e interpretaciones amplias que vician de ilegalidad y por ende de ilegitimidad el proceso en sí, de lo que se extraen las observaciones que se enumeran a continuación:

1. La conformación del Comité de Postulaciones Judiciales, y su funcionamiento carecen de legalidad puesto que,
  - a. No se encuentran representantes de todos los sectores de la sociedad como lo exige la ley, sino que se encuentra conformado en su mayoría por ciudadanos militantes del PSUV, familiares o allegados a miembros y militantes de dicho partido de gobierno, o son funcionarios públicos.
  - b. Dada la renuncia a su carácter de presidente, del diputado Elvis Amoroso, la falta absoluta del presidente del Comité de Postulaciones debía ser cubierta por selección de un nuevo presidente en la plenaria de la AN, sin embargo el comité estuvo representado por la figura de un presidente encargado e ilegítimo, y conformado por diez miembros, lo que constituyó una alteración en la conformación y funcionamiento del mismo.
2. El manejo discrecional de la convocatoria y el número de vacantes a ser cubiertas, constituye una violación a la norma en cuanto que el proceso se inició para sustituir cinco magistrados suplentes y luego de varias prorrogas injustificadas y sin realizar una nueva convocatoria que especificara la existencia de nuevas vacantes, se amplió el número de magistrados a ser nombrados.
  - a. Desde el primer momento, la transparencia de la convocatoria es dudosa, ya que nunca se tuvo claro cuál era el número exacto de vacantes a cubrir.



Surge así la pregunta de si, estaba ajustado a derecho simplemente modificar la cantidad de vacantes a cubrir a discrecionalidad del comité de postulaciones judiciales o si, para blindar la legalidad del proceso, han debido los integrantes del mismo, realizar una convocatoria distinta a la anterior en la que se aclarase la cantidad exacta de magistrados a ser elegidos y el tiempo de apertura y cierre de la convocatoria.

- b. No se explica por sí mismo la repentina decisión colectiva y apresurada de magistrados en funciones por jubilarse, lo que hace presumir que hubo coacción política más que la voluntad de los magistrados en cuestión por hacer uso de dicho beneficio.
  - c. Quedan serias dudas sobre el motivo que origina y justifica las múltiples prórrogas que sufrió la convocatoria inicial y si es legal mantener la misma abierta “hasta nuevo aviso” como se publicó en el portal de la Asamblea Nacional, y luego, sin previo aviso de ningún tipo y por ningún medio, el 8 de diciembre se produce la publicación del LISTADO DE POSTULADOS Y POSTULADAS, por lo que se asume que el proceso cerró el día 07 de diciembre, lo que denota arbitrariedad en el seno del Comité en el manejo de los tiempos.
3. No se publicó el baremo de selección del Comité de Postulaciones Judiciales por lo que no se tiene constancia de la rigurosidad de los miembros del comité en la revisión de las credenciales de los postulados. Se desconoce el criterio utilizado por los mismos en la preselección y selección definitiva de los magistrados ya que, fueron preseleccionados al menos treinta y ocho ciudadanos que no cumplen con los requisitos establecidos por la ley y la CRBV para aspirar al cargo de magistrados al TSJ. Lo cual es una omisión clara y tajante de la ley.
4. Se incumplieron los tiempos establecidos en la legislación vigente en cuanto a:
- a. El tiempo de la convocatoria, que como ya se dijo sufrió múltiples prórrogas, incluso una prórroga ilegal e indefinida a conveniencia y discreción del legislativo oficialista.

- b. El lapso para las impugnaciones, que no se abrió formalmente y por el tiempo de 15 días continuos establecidos en el ordenamiento jurídico aplicable, representa una negación de la propia ley y el reglamento interno del Comité de Postulaciones Judiciales, así como una violación al derecho de la ciudadanía de impugnar cualquiera de las postulaciones.
  - c. La remisión de los listados de preseleccionados desde la AN al Poder Ciudadano y viceversa, la primera y segunda preselección de candidatos elegibles a magistrados del TSJ, se produjo en fechas durante las cuales se encontraba corriendo el lapso establecido para las impugnaciones, lo cual es evidencia clara de la rapidez que se quería imprimir al proceso por parte de la AN, así como de la colaboración –partidista- del Poder Ciudadano, hecho que además da cuenta de que en Venezuela no existe separación y autonomía entre los poderes del Estado.
  - d. Las sesiones extraordinarias en las que se sometió a votación la designación de los magistrados elegidos que se realizaron en el tiempo record de cuatro sesiones en dos días, para las que no se cumplió el tiempo reglamentario de tres días hábiles para la convocatoria de la primera sesión plenaria y luego al menos 24 horas para la convocatoria de cada una sesión hasta alcanzar la mayoría legal exigida.
5. Si a lo anterior se suma, la inexplicable e intempestiva oleada de jubilaciones adelantadas, aparentemente obligatorias a las que fueron sometidos otros magistrados cuyo periodo vencía posterior al 05 de enero de 2016, queda en evidencia que el afán de la AN saliente por dejar nombrados a los magistrados del TSJ, responde a orientaciones político partidistas con lo cual se asienta aún más el vicio de ilegitimidad del que hemos hablado.

Finalmente se concluye que el procedimiento ejecutado por la Asamblea Nacional en diciembre de 2016, responde a la cultura propia del chavismo desde su llegada al poder en 1998, cultura en la que es normal, aceptable, legal y legítimo colocar personas, poco

adecuadas en cargos estratégicos para el Estado en todos sus niveles, así pues se nombran a dedo los altos cargos del poder ejecutivo y el alto gobierno, a esta realidad no escapan los demás poderes, Judicial, Electoral y Ciudadano, esta conducta, por su puesto tiene consecuencias negativas, “ya que muchas veces los objetivos para los que existe un organismo, institución o empresa no se cumplen debido a una insalvable deficiencia gerencial”<sup>30</sup>, donde lo que importa es cuan leales sean las personas al partido de gobierno y no, lo calificados que puedan estar para ejercer en forma eficiente los cargos para los que son nombrados.

Lo que ocurrió en diciembre, no dista de esa realidad descrita, se nombran personas que, aunque no cumplan con los perfiles de los cargos, sean lo suficientemente leales y complacientes al partido de gobierno. Sobre estos magistrados, se asume que fueron designados con el fin de que desde el TSJ pudieran servir de contrapoder ante esta nueva Asamblea Nacional. Lo que se presenta es una realidad alarmante ya que, el TSJ es el órgano que determina la constitucionalidad o no de las iniciativas legislativas adelantadas por la AN, situación que podría devenir en la obstaculización del trabajo legislativo que se debe producir en el seno del parlamento, agravando así la crisis de gobernabilidad existente en el país.

Para Convite AC como organización que trabaja en la garantía y exigibilidad de los derechos sociales esta situación reviste suma gravedad, puesto que se vulnera el sistema de justicia, pilar fundamental del sostenimiento del estado de derecho y la democracia.

#### *D. Recomendaciones*

Luego de realizar la revisión exhaustiva y sistemática de la información que se presentó anteriormente, y comprobar que la Asamblea Nacional en funciones hasta el 04 de enero de 2016, violó todo el ordenamiento jurídico existente y aplicable en el proceso de selección y

---

<sup>30</sup> SÁNCHEZ, Jesús (2016). Actualidad: Nepotismo y Militarismo en la Venezuela revolucionaria. Disponible en <https://conviteblog.wordpress.com/2016/07/18/actualidad-nepotismo-y-militarismo-en-la-venezuela-revolucionaria-julio-2014-julio-2015/>

nombramiento de los nuevos magistrados al Tribunal Supremo de Justicia, en todas sus fases y procedimientos, por lo que, Convite A.C., recomienda:

1. Dejar sin efecto el acto de la Asamblea Nacional, por el cual se realizó el nombramiento de los 31 magistrados principales y suplentes al Tribunal Supremo de Justicia.
2. Interpelar a los diputados, que siendo miembros del Comité de Postulaciones Judiciales de la Asamblea Nacional, en menoscabo de los derechos y garantías constitucionales de los venezolanos, cometieron actos de ilegalidad, y fin de determinar la responsabilidad penal, civil y administrativa de los mismos.
3. Se proceda a nombrar un nuevo Comité de Postulaciones Judiciales a fin de iniciar un nuevo proceso de postulación, selección y nombramiento de Magistrados principales y suplentes al TSJ, que cumpla los mecanismos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente.